



EJECUTIVA REGIONAL N° 1421-2019-GRLL/GOB

RESOLUCIÓN

Trujillo, 14 MAY 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 05018382-2019-GRLL, que contiene la solicitud de nulidad a la Resolución Ejecutiva Regional N° 373-2019-GRLL/GOB, solicitado por don **DARBY ANDRES DÍAZ CHACON**, Representante Legal de la Farmacia del Centro Médico Galeno Medical, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 373-2019-GRLL/GOB**, de fecha 14 de febrero del 2019, suscrito por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad, Manuel Felipe Llampén Coronel, en la cual se resuelve: **DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMORÁNEO**, el Recurso de Apelación interpuesto por don **DARBY ANDRES DIAZ CHACON**, representante legal del Centro Médico Galeno Medical E.I.R.L. contra la Resolución Gerencial Regional N° 383-2018-GRLL-GGR/GRSS, de fecha 16 de marzo del 2018;

Que, con fecha 13 de marzo del 2019, don **DARBY ANDRES DIAZ CHACON**, representante legal del Centro Médico Galeno Medical E.I.R.L., solicita la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 373-2019-GRLL/GOB, bajo los fundamentos facticos y jurídicos expresados y mediante proveído de fecha 13 de marzo del 2019, pasa a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para el informe legal respectivo;

Que, OFICIO N° 245-2019-GRLL-GGR/SG, de fecha 24 de abril del 2019, suscrito por Francisco Falcón Gómez Sánchez, Secretario General del Gobierno Regional, remite Expediente Original R.E.R. N° 373-2019, en calidad de préstamo, teniendo como referencia el OFICIO N° 1486-2019-GRLL-GGR/GRAJ, correspondiente a la solicitud de nulidad planteada por el administrado;

Que, el recurrente manifiesta en su solicitud de nulidad de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 373-2019-GRLL/GOB**, bajo los siguientes argumentos: Que, en la parte considerativa de la Resolución Ejecutiva Regional N° 373-2019-GRLL/GOB, de fecha 14 de febrero del 2019, en su cuarto párrafo, indica que la Resolución debió de ser impugnada vía recurso de apelación el día 28 de junio del año 2018, contradictoriamente en el mismo párrafo indica que el recurso de apelación fue interpuesto el día 11 de agosto del 2018, fecha que no corresponde, como podrá verificarse en el cargo de presentación el mismo 28 de junio del 2018, por lo tanto, el recurso ha sido interpuesto en el plazo otorgado por ley, no debiendo la administración, declarar improcedente por extemporáneo, deja expresado su petitorio basado en la fundamentación fáctica y de derecho conforme a Ley;

Que, analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Si, de la solicitud planteada por el recurrente, respecto a la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 373-2019-GRLL/GOB, de fecha 14 de febrero del 2019, debe de aplicar la nulidad del acto administrativo y retrotraer el procedimiento al estado, resuelva el Recursos de Apelación, interpuesto don **DARBY ANDRES DIAZ CHACON**, representante legal del Centro Médico Galeno Medical E.I.R.L., contra los alcances de la Resolución Gerencial Regional N° 0383-2018-GRLL/GGR/GRSS;



Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, resolviendo en el fondo del asunto, se procedió a solicitar la autógrafa de la Resolución Ejecutiva Regional N° 373-2019-GRLL/GOB, y de la revisión del mismo, se evidencia que habido un error involuntario en la fecha que se consignó como recibido de trámite documentario de la Gerencia Regional de Salud, el Recurso de Apelación, interpuesto por el recurrente, en el INFORME LEGAL N° 024-2019-GRLL-GGR/GRAJ-EEES y por ende en la Resolución Ejecutiva Regional acotada. Por lo que, se concluye, para el presente caso, es de aplicabilidad la nulidad de oficio, bajo el amparo el artículo 213.- Nulidad de Oficio, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con los artículos 10, 11 y 12 numeral 12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará futuro. **Conservando** lo diligenciado a través del OFICIO N° 4024-2018-GRLL-GGR/GRSS-SGRS-AL, de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de La Libertad, de folio uno (1) al sesenta y cuatro (64) del Expediente Administrativo, quedando expedito para pronunciarse conforme a Ley;

Que, de la disposición legal citada, resulta procedente la declaración de nulidad de oficio de los actos administrativos. Dicha competencia recae solo en el superior jerárquico de quien haya emitido el acto administrativo, teniendo en cuenta la afectación al interés público y el plazo establecido para realizar dicha acción. En el marco de la Ley N° 27444, resulta que las autoridades competentes de la administración pública puedan, a través de una resolución, declarar de oficio la nulidad de sus propios actos administrativos (aun cuando hayan quedado firmes), teniendo en cuenta la afectación al interés público, la competencia para declarar la nulidad y el plazo establecido para realizar dicha acción, cuya inobservancia impediría la nulidad de oficio;

Que, en ese orden de ideas y bajo el amparo de las normas glosadas, este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Respecto al particular, el artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Salud, Ley N° 26842, indica: La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, siendo menester del Estado a través de sus instituciones fiscalizadoras, velar por el derecho a la salud siendo este un derecho primario establecido constitucionalmente;

Que, asimismo, el artículo 11°.- Responsabilidad técnica en los establecimientos farmacéuticos del Decreto Supremo N° 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, señala: el artículo 41°: "Las farmacias o boticas funcionan bajo la responsabilidad de un profesional Químico Farmacéutico, quien ejerce las funciones de Director técnico, además pueden contar con Químicos-Farmacéuticos asistentes. El Director técnico debe permanecer en el establecimiento durante las horas de funcionamiento del mismo, salvo ausencia debidamente justificada y registrada en el libro de ocurrencias, y en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor. Su ausencia no constituye una infracción, si durante la misma se encuentra presente el Químico-Farmacéutico asistente, sin perjuicio de las responsabilidades a que alude la Ley N° 29459 y el presente Reglamento". Según corresponde el Acta de Inspección para Establecimiento de Dispensación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios N° 58-I-2014, corresponde la FARMACIA DEL CENTRO MEDICO GALENO MEDICAL, se encontraba funcionando en ausencia del Químico Farmacéutico Director Técnico, cometiendo la Infracción Número 2, correspondiendo una Multa de 1.5 UIT (Unidad Impositiva Tributaria);

Que, el Decreto Supremo N° 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, indica en su artículo 33°, 2do. Párrafo y artículo 126°, establece que



“Las Farmacias o Botica deben certificar en Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica, que incluye Buenas Prácticas de Almacenamiento, Buenas Prácticas de Dispensación, etc. (...), así como el artículo 38°, constituye que “Las farmacias y boticas deben contar con Libros Oficiales, entre éstos: (...) d) Libro de Ocurrencias; además artículo 39° .- Las Farmacias y Boticas deben contar con Material de Consulta en forma física o en medio magnético: (...) a) Primeros Auxilios y emergencias Toxicológicas, b) Buenas Prácticas que debe cumplir la Oficina Farmacéutica, en su artículo 45°.- “la dispensación y el expendio de Productos Farmacéuticos, dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, se efectúa con arreglo a la condición de venta que, para cada uno de ellos se encuentra especificada en el Registro Sanitario. Cuando la condición de venta establecida fuere con receta médica vigente, como es el caso de Psicotrópicos, la dispensación y el expendio sólo pueden efectuarse contra la presentación de la receta respectiva y por último el artículo 30° establece que los Establecimientos farmacéuticos públicos y privados que operan en el país deben registrarse en el Sistema Nacional de Información de Precios de productos farmacéuticos...; así como suministrar información sobre los precios de su oferta comercial de productos farmacéuticos (...)”. El Establecimiento Farmacéutico FARMACIA DEL CENTRO MEDICO GALENO MEDICAL, ubicado en la avenida Cesar Vallejo N° 348, distrito de Chao, provincia de Virú; cometió las siguientes infracciones: 2, 17-Mayor, 24 y 35, detalladas en el Anexo 1 de la Escala por Infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos establecido en el Reglamento de Establecimientos aprobado por D.S. N° 014-2011-SA y su modificatoria el D.S. N° 033-2014-SA;

Que, por otro lado, el artículo 51° de la Ley N° 29459, en relación a las sanciones determina: “El Reglamento establece las sanciones por infracción de lo dispuesto en la presente Ley, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, en función de las siguientes modalidades: Inciso 3) Multa”, concordante con el artículo 142° del Decreto Supremo N° 014-2011-SA que señala: “Las infracciones a la Ley N° 29459 o al presente Reglamento, son tipificadas en el Anexo 01 y Anexo 02 adjunto de la presente norma, en los que también se establecen las sanciones correspondiente, de conformidad con el artículo 51° de la Ley N° 29459”;

Que, de los actuados se advierte que, de acuerdo al Acta de Inspección para Establecimientos de Dispensación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios N° 58 – I - 2014, de fecha 21 de marzo del 2014, documento levantado por los inspectores de salud, cuya observaciones: Los inspectores debidamente acreditados Q.F. Pedro Peláez Pulce y Q.F. Ivett Pérez Hurtado, personal de la Gerencia Regional de Salud, constituidos en la Farmacia del Centro Medico Galeno Medical, en presencia y con autorización de la técnica encargada se realiza la inspección reglamentaria, verificando que el Q.F. Director Técnico, está ausente no tienen Libro de Ocurrencia de estupefacientes, se expende productos sin la correspondiente receta médica, no tienen archivo recetas de psicotrópico, la documentación no está ordenada, lo que dificulta la inspección, se incumple las BPA (no hay control de temperatura). En el área de almacén se encuentra nuestros médicos y productos vencidos los que se destruyen como medida de seguridad sanitaria. El título del Q.F. no se exhibe en el área de dispensación, debiendo sancionar con una MULTA de 1.5 UIT (UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA) al establecimiento farmacéutico denominado FARMACIA DEL CENTRO MÉDICO GALENO MEDICAL, cuyo Representante Legal es DARBY ANDRES DÍAZ CHACON, con número de R.U.C. N° 20477604961, ubicada en la avenida César Vallejo N° 348 del distrito de Chao, provincia de Virú, región La Libertad, además es necesario precisar que el Acta de Inspección cuenta con los requisitos de ley, estando la misma suscrita por los inspectores de salud, como por Roxana Beatriz Soles Rodríguez, identificada con DNI N° 42539049, quien no ha dejado constancia de alguna observación a lo señalado por los inspectores; por tanto, dicha Acta es válida conforme a ley;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0383-2018-GR.LL/GGR/GRSS, de fecha 16 de marzo del 2018, suscrita por el Gerente Regional de Salud, doctor Eduardo Omar Araujo Sánchez, resuelve: **SANCIONAR**, con una **MULTA de 1.5 UIT (UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA)** al establecimiento farmacéutico denominado **FARMACIA DEL CENTRO MEDICO GALENO MEDICAL**, cuyo Representante Legal es **DARBY ANDRES DÍAZ CHACON**, con número de R.U.C. N° 20477604961, ubicada en la avenida Cesar Vallejo N° 348 del distrito de Chao y provincia de Virú, región La Libertad. La misma que fue notifica el 7 de junio del 2018, y con fecha 28 de junio del 2018, dentro del plazo prescrito para la interposición de los recursos impugnatorios conforme a la Ley N° 27444, el recurrente interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 0383-2018-GR.LL/GGR/GRSS, bajo los fundamentos fácticos y jurídicos conforme al petitorio;



Que, según se aprecia de autos el recurrente no ha desvirtuado de manera objetiva los cargos que le fueron imputados en el Acta de Inspección, puesto que con la fiscalización se corroboró la inobservancia a lo establecido en la Ley N° 29459 - Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y el Decreto Supremo N° 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, más aún, si la inspección se realizó el 21 de marzo del 2014, a las diez horas con veinte minutos; por lo tanto, resolviendo el fondo del asunto y estando a las normas legales invocadas, los argumentos manifestados en el recurso de apelación carecen de asidero legal, debiendo desestimarse la pretensión de la apelante;

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con las normas precitada;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 256-2019-GRLL-GGR/GRAJ-RVT y con las visas de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Ejecutiva Regional N° 373-2019-GRLL-GOB, de fecha 14 de febrero del 2019, por evidenciarse un error involuntario al computarse el plazo de interposición del Recurso Impugnatorio en contra de la Resolución Gerencia Regional N° 0383-2018-GR.LL/GGR/GRSS, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

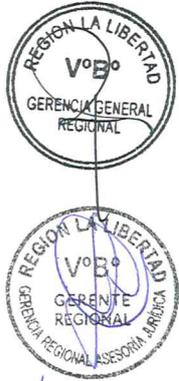
ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el Procedimiento Administrativo, hasta el momento que se cometió el vicio, esto es la calificación del Recurso de Apelación. **CONSERVANDO** lo diligenciado a través del OFICIO N° 4024-2018-GRLL-GGR/GRSS-SGRS-AL, de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de La Libertad, de folio uno (1) al sesenta y cuatro (64) del Expediente Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por don **DARBY ANDRES DÍAZ CHACON**, identificado con DNI N° 4146716, Representante Legal del Centro Médico Galeno Medical E.I.R.L., contra la Resolución Gerencial Regional N° 0383-2018-GR.LL/GGR/GRSS, que resuelve: **SANCIONAR**, con una **MULTA de 15 UIT (UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA)** al establecimiento farmacéutico denominado **FARMACIA DEL CENTRO MEDIDO GALENO MEDICAL**; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO CUARTO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la resolución podrá impugnar ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de la notificación con la resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Salud y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



REGIÓN LA LIBERTAD

EVER CADENILLAS CORONEL
GOBERNADOR REGIONAL (a.i.)